

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2015

## MINISTERIO DE SALUD FONDO NACIONAL DE SALUD PROGRAMA DE ATENCIÓN PRIMARIA (03)

Partida : 16
Capítulo : 02
Programa : 02

Sub Título	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.218.982.583
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.218.982.583
	02	Del Gobierno Central		1.218.982.583
	001	Fondo Nacional de Salud		1.218.982.583
		GASTOS		1.218.982.583
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	01,02,04	1.218.982.583
	02	Al Gobierno Central		1.218.982.583
	001	Servicio de Salud Arica		16.554.793
	002	Servicio de Salud Iquique		23.144.009
	003	Servicio de Salud Antofagasta		26.492.230
	004	Servicio de Salud Atacama		19.056.437
	005	Servicio de Salud Coquimbo		47.803.985
	006	Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio		31.626.320
	007	Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota		55.450.147
	008	Servicio de Salud Aconcagua		15.431.863
	009	Servicio de Salud Libertador General Bernardo O' Higgins		54.178.538
	010	Servicio de Salud Maule		78.947.409
	011	Servicio de Salud Ñuble		38.081.449
	012	Servicio de Salud Concepción		37.603.240
	013	Servicio de Salud Talcahuano		26.530.367
	014	Servicio de Salud Bío - Bío		32.834.276
	015	Servicio de Salud Arauco		12.058.393
	016	Servicio de Salud Araucanía Norte		17.367.814
	017	Servicio de Salud Araucanía Sur		60.213.726
	018	Servicio de Salud Valdivia		32.800.446
	019	Servicio de Salud Osorno		19.894.594
	020	Servicio de Salud del Reloncaví		30.130.597
	021	Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo		6.645.579
	022	Servicio de Salud Magallanes		12.119.590
	023	Servicio de Salud Metropolitano Oriente		47.496.055
	024	Servicio de Salud Metropolitano Central		38.693.037
	025	Servicio de Salud Metropolitano Sur		79.793.851

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2015**  
**MINISTERIO DE SALUD**  
**FONDO NACIONAL DE SALUD**  
**PROGRAMA DE ATENCIÓN PRIMARIA (03)**

Partida	: 16
Capítulo	: 02
Programa	: 02

Sub Título	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	026	Servicio de Salud Metropolitano Norte		49.424.417
	027	Servicio de Salud Metropolitano Occidente		82.017.494
	028	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Oriente		86.343.038
	030	Programa Contingencias Operacionales		119.813.147
	038	Hospital Padre Alberto Hurtado		159.135
	042	Servicio de Salud Chiloé		20.276.607

**GLOSAS :**

01 El programa 02 "Atención Primaria" contempla recursos por \$156.207.270 miles, destinados al financiamiento de la atención primaria desarrollada en los establecimientos dependientes de los Servicios de Salud y para el financiamiento de los convenios DFL N° 36, (S), de 1980.

En relación a la Atención Primaria dependiente de los Servicios de Salud, estos recursos deberán ser transferidos a dichos establecimientos, de acuerdo a Resolución, dictada por los respectivos Directores de los Servicios de Salud, enmarcada en un programa aprobado por Resolución Ministerial.

En cuanto a las prestaciones otorgadas al amparo de DFL36, los recursos deberán ser transferidos de acuerdo a convenios, establecidos entre los directores de los respectivos Servicios de Salud y los directivos de dichos establecimientos, enmarcados en un programa aprobado por Resolución Ministerial.

En ambos casos, el programa deberá contemplar, en general, los objetivos y metas, prestaciones y establecimientos de atención primaria involucrados, así como las actividades a realizar, indicadores y medios de verificación.

02 Considera \$ 1.062.775.313 miles para la aplicación de la Ley N° 19.378 sobre atención primaria de salud municipal. Incluye recursos para el financiamiento previsto en los artículos 49 y 56 de dicha ley y para la aplicación de las Leyes Ns°19.813, 20.157 y 20.250. Los recursos se asignarán, sobre la base de los convenios suscritos por los Servicios de Salud con las respectivas entidades administradoras de salud municipal y de las instrucciones o acuerdos del Ministerio de Salud, según corresponda, sin perjuicio de las funciones de supervisión que deben efectuar los Servicios de Salud.

Para efectos de la ejecución de los convenios señalados en el artículo 57 de la ley N° 19.378, la entidad administradora de salud municipal podrá contratar personal conforme la normativa establecida en esa misma ley o bien a honorarios acorde con lo dispuesto en el artículo 4° del citado Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

Los convenios antes señalados deberán ser suscritos por las partes a más tardar el 31 de Enero de 2015. Con todo, la Dirección de Servicio de Salud podrá autorizar anticipos de transferencias de recursos durante el primer trimestre del año hasta un monto que no supere en el período al 15% del presupuesto consignado en el Convenio suscrito. El anticipo solo podrá realizarse con cargo a los convenios ingresados para su tramitación a la Contraloría General de la República.

Los recursos señalados consideran \$ 919.656 miles para iniciativas extraordinarias de capacitación y perfeccionamiento de los funcionarios del artículo 5 de la Ley N°19.378, que se desempeñen en los establecimientos a que se refiere dicha ley. Mediante resolución del Ministerio de Salud, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerán las características, procedimientos, contenidos y

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2015

## MINISTERIO DE SALUD FONDO NACIONAL DE SALUD PROGRAMA DE ATENCIÓN PRIMARIA (03)

Partida	: 16
Capítulo	: 02
Programa	: 02

Sub Título	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------

demás regulaciones necesarias para el desarrollo de tales iniciativas y de los convenios respectivos, estos últimos deberán ser celebrados de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley N°19.378.

- 03 Antes del 31 de marzo de 2015, el Fondo Nacional de Salud deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe en el que contendrá una explicación pormenorizada y desglosada de los montos y formas de cálculo del aporte llamado "per cápita" y la cantidad de población sobre la cual se calculó, junto con la explicación precisa de cómo dicha información está reflejada en la ley de presupuestos.
- 04 El Ministerio de Salud deberá dar cuenta, trimestralmente, por cada Servicio de Salud, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto de los montos gastados en la compra de prestaciones de salud al sector privado, informando en detalle la tipología de servicios contratados, los valores pagados por tipo de prestación, la imputación presupuestaria del gasto (subtítulo, ítem y asignación) y los proveedores adjudicados.